



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.05.23 09:05:40 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025707935
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2025515552
Fecha: 22/05/2025 3:30:23 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Usuario
ANONIMO

ASUNTO: SU SOLICITUD SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES REGULATORIAS

Estimado Usuario,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones acusa recibo de la comunicación radicada en esta entidad bajo el número 2025707935, mediante el cual indica narra una serie de hechos fácticos respecto del operador Hghes de Colombia SAS y solicita lo siguiente:

«Que se inicie una investigación administrativa sancionatoria contra el operador XXX.
Que se verifique la capacidad satelital realmente utilizada desde 2017 hasta la fecha.
Que se revisen los certificados presentados por el operador y se contrasten con los datos de los proveedores satelitales.
Que se impongan las sanciones correspondientes en caso de comprobarse la falsedad documental y el incumplimiento de las obligaciones regulatorias»

Inicialmente es de aclarar que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019.

Realizada la anterior precisión, debe mencionarse que en cuanto a los requisitos exigidos para la obtención de la licencia que permita a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones la prestación de esta clase de servicios en nuestro país, el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 prevé una habilitación legal general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y se encuentra en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la inscripción de los proveedores de redes y servicios habilitados, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, así como gestionar todo lo concerniente a la presentación y pago de contraprestaciones.

Así mismo, le informo que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, modificadorio del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, ostenta entre otras la función de “*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos traslado de su solicitud al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que en ejercicio de sus competencias revise y analice su solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA
SARMIENTO
ARGUELLO

Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2025.05.23 14:56:25 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Luz Mireya Garzón Sánchez

Traslado por competencia:

Señores:
Dirección de Vigilancia, Inspección y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Email: minticresponde@mintic.gov.co